

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdoba Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición De Motivos

- 1. El tiempo extraordinario es, de acuerdo a la Ley, cuando la jornada de trabajo se prolonga por circunstancias extraordinarias, es decir, cuando se necesita al trabajador más tiempo del comprendido en su jornada normal.**
- 2. La Ley también indica que este tiempo extra no deberá exceder tres horas diarias ni tres días de la semana, sin embargo en el artículo 68 indica que de exceder las 9 horas a la semana de trabajo extraordinario, éste tiempo se pagará al doscientos por ciento de la jornada normal.**
- 3. Muchos patrones utilizan este recurso ya que necesitan del personal para llevar a cabo el trabajo que hace funcionar a la empresa pero también es cierto que de alguna manera abusan del tiempo extraordinario.**
- 4. La presente propuesta pretende que se establezca un límite anual al tiempo extra, y que sobrepasando ese límite, se de la apertura para crear nuevas plazas y así emplear a más trabajadores.**
- 5. Esta reforma impactaría de manera positiva y considerable en el país ya que la tasa de desempleo en México subió en diciembre de 2010 al 4.94 por ciento frente al 4.80 por ciento registrado en el mismo mes del año anterior, informó en enero de este año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Según estas cifras, entre la Población Económicamente Activa existen un total de 2,321,800 personas sin empleo, cabe mencionar también el interés del gobierno, empresarios y trabajadores en la creación de fuentes de empleo.**
- 6. En otros países encontramos este tope de tiempo extraordinario, por ejemplo, en el Estatuto de los Trabajadores de España, el artículo 35 dicta que “El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año...” También establece en el mismo artículo que el gobierno podrá suprimir las horas extraordinarias para colocar a los trabajadores en paro forzoso (trabajadores en paro, en España, se refiere a los desempleados).**
- 7. De esta manera podemos observar que, efectivamente el tiempo extraordinario muchas veces es necesario para el funcionamiento de una empresa, pero analizando la situación, al no tener límite esta modalidad, se abusa de ella, evitando así, crear nuevas plazas y por lo tanto más empleos para quienes carecen de él.**
- 8. Esta modificación estimularía la creación de nuevos empleos combatiendo fuertemente la tasa de desempleo en el país.**

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 144 al año, de ser así, el patrón tendrá la obligación de crear nuevas plazas.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero del 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)